

ESTATUTO DOCENTE

INGRESO A CURSOS DE ASCENSO

ART. 17 B) ARTÍCULO 28 (Modificado por el art.19 de la Ley 4109)

El ingreso a los cursos previstos en el artículo 26 se efectúa de acuerdo al orden de mérito vigente, formulado por la COREAP, para el año en curso. El número de participantes deberá duplicar el de cargos vacantes, a menos que no hubiere suficiente cantidad de aspirantes, en cuyo caso se realizará con los que se hubieran inscripto. Los jurados tomarán y evaluarán la prueba de oposición. En caso de disconformidad, el participante tendrá acceso a las pruebas. Los puntajes obtenidos en cualquiera de las instancias podrán ser revisados a solicitud del concursante. Los resultados finales serán definitivos e irrecurribles. Los jurados tomarán y evaluarán la prueba de oposición. En caso de disconformidad, el participante tendrá acceso a las pruebas. Los puntajes obtenidos en cualquiera de las instancias podrán ser revisados a solicitud del concursante. Los resultados finales serán definitivos e irrecurribles.

Reglamentación del artículo 28 (Conforme Decreto 516/13):

1. El número de docentes convocados para participar en los cursos de ascenso de jerarquía se realizará de la siguiente manera. De uno (1) a tres (3) cargos, se convocará a cinco (5) postulantes por cargo, de cuatro (4) a diez (10) cargos se convocarán a tres (3) postulantes por cargo, mayor de once (11) cargos se convocará a dos (2) postulantes por cargo.
2. Para todas las Áreas de Educación, se confeccionará un listado único para todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
3. Para formular el orden de mérito vigente para cada año la COREAP evaluará los antecedentes con validez de puntaje al 31 de marzo del año del llamado a concurso, a cuyo fin se considerará la documentación obrante en ella y la que los aspirantes incorporen hasta el 30 de abril de ese mismo año, de acuerdo a lo establecido en los Apartados I y II de la Reglamentación del Artículo 17 de la Ordenanza N° 40.593, en cuanto a los requisitos exigibles para la validez formal de dicha incorporación. La Dirección General de Personal Docente y No Docente establecerá la situación de revista, la antigüedad calificada, la antigüedad total y la antigüedad en el área, al 31 de marzo del año del llamado a concurso.
4. Para participar en los concursos de ascenso, acumulación de cargos, acrecentamiento de horas y para presentar solicitud de traslado, deberá acreditarse situación activa al 31 de marzo del llamado a concurso, la que deberá mantenerse hasta la fecha establecida para la toma de posesión del cargo concursado o del obtenido por el traslado. El cambio de esta situación durante ese lapso, cualquiera fuese su causa o duración, provocará la pérdida de todo derecho del aspirante como tal. A. DE LA CLASIFICACIÓN POR TÍTULOS Y ANTECEDENTES: La COREAP formulará el orden de mérito de los docentes, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) Por "Títulos", "Otros títulos" y "Cursos", las fijadas para el ingreso a la docencia en la Reglamentación del Artículo 17 Apartado II, Rubro A, C y D. b) Por

antecedentes: 1. Las fijadas en la Reglamentación del Artículo 17 Apartado II, Rubros B, inciso 2) y rubros E y F "Antecedentes pedagógicos y culturales" y "Otros antecedentes". 2. Por cada concepto "Sobresaliente" obtenido en los tres (3) últimos años en los que hubiera sido calificado, un (1) punto por año. Por cada concepto "Muy Bueno" obtenido en el mismo lapso, cincuenta centésimos (0,50) de punto por año. Se considerarán solamente los conceptos emitidos por establecimientos dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del Área de enseñanza y escalafón que corresponda al concurso y en el caso de tener el docente más de un concepto por año, se tomará el de mayor valor. 3. Por cada año. 3.1. En el cargo en el que el docente revista como titular, excluido el inicial de cada escalafón: veinticinco centésimos (0,25) de punto. 3.2. En cargos de jerarquía superior del mismo escalafón: cincuenta centésimos (0,50) de punto. El desempeño que se bonificará podrá ser como titular, interino o suplente y solamente serán valorados los servicios docentes prestados en el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Por aplicación de este punto 3, podrán acumularse hasta seis (6) puntos. B. DEL DERECHO A LOS CURSOS Y A LA PRUEBA DE OPOSICIÓN: I. En los listados que elaborará la COREAP figurarán por orden de mérito, los titulares del cargo anterior que reúnan las condiciones establecidas en el inciso a) del Artículo 27 de la Ordenanza N° 40.593 con la antigüedad de tres (3) años en el cargo inmediato anterior al del ascenso o de siete (7) en el precedente. Si 53 aún quedaran vacantes del curso se completará el listado con los docentes que acrediten las condiciones del mencionado Artículo 27, inciso a) o en el orden de prelación que el mismo indica. II. La aprobación de dichos cursos determinará el ingreso en el concurso de oposición. III. Si existiese igualdad de puntaje en el último lugar del listado de aspirantes con derecho al curso, todos los comprendidos en igual situación tendrán derecho a participar. C. DE LOS JURADOS I. Los concursantes con derecho a intervenir en la oposición elegirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación, dos (2) de los tres (3) docentes que integrarán el jurado que entenderá en la prueba de oposición. Con este fin la Junta de Clasificación respectiva les hará conocer una lista de ocho (8) docentes que reúnan las siguientes condiciones: a) Ser titular en situación activa en cargo de igual o mayor jerarquía que los concursados en la misma área de la Educación, con no menos de diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales cinco (5) deberán corresponder al escalafón de que se trate. b) Poseer concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos cinco (5) años en los que hubiere sido calificado. c) No registrar sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años de su actuación. d) En el caso de la Junta del Área Curricular de Materias Especiales, los jurados de cada especialidad deberán pertenecer a la misma. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo previsto en el Apartado II de este acápite. II. En caso de que no haya cantidad suficiente de docentes que reúnan las condiciones indicadas, los jurados podrán completarse con personal titular de Área que no reúna las condiciones citadas en los incisos a) y b) del apartado anterior o con personal de otras Áreas de la Educación, jubilados prestigiosos del mismo escalafón o con docentes de versación y relevancia ajenos al ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. III. La función del miembro del Jurado es irrenunciable, salvo que se halle en alguna de las causales de recusación establecidas en el Artículo 60. Los docentes que integren el Jurado serán relevados de sus funciones por el tiempo que de mande su actuación. IV. La elección del jurado será realizada mediante voto personal, secreto y obligatorio, por simple mayoría. El escrutinio será público y de todo lo actuado se redactará un

acta que firmarán los miembros de la Junta y al menos dos (2) de los concursantes presentes, si los hubiera. Los dos (2) candidatos con mayor número de votos serán titulares y los dos (2) restantes suplentes, en el orden obtenido en la votación. En caso de empate, se procederá a sorteo ante los concursantes presentes. La COREAP a través del Ministerio de Educación designará al tercer integrante del Jurado que actuará como Presidente del mismo. Si los concursantes notificados votaran en blanco en su totalidad para la elección del jurado, este será designado totalmente por la COREAP y sus dos (2) nombres extraídos de la lista que se hizo conocer a los concursantes. La ausencia del concursante al acto de elección del jurado deberá ser justificada por el mismo por nota presentada ante la Junta de Clasificación, la que evaluará las causales. La no presentación de la nota citada o si, a juicio de la Junta, las causales no fuesen valederas, motivarán la aplicación, por parte de la autoridad citada por el Artículo 38 de la sanción de amonestación. V. La constitución del jurado deberá ser conocida por los participantes con no menos de cinco (5) días corridos anteriores a la prueba de oposición, a los efectos de la recusación con causa, si la hubiera. VI. El jurado deberá estar integrado permanente por todos sus miembros. Dos (2) ausencias injustificadas de un miembro del jurado provocarán su separación automática y se considerará falta a los efectos de la aplicación del Artículo 36 de la Ordenanza N° 40.593. VII. Los jurados deberán expedirse dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que se tomó la primera prueba de oposición y sólo por razones excepcionales o por la magnitud del número de concursantes, podrá prolongarse el período de actuación del jurado, por el plazo que determine la superioridad. VIII. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la calificación de la última parte de la oposición, el jurado elevará a la COREAP todas las actuaciones producidas, acompañadas de un acta final, firmada por todos sus miembros y donde se especificará la calificación obtenida por los concursantes en cada una de las partes y su promedio. IX. Para el área de Servicios Profesionales el jurado deberá estar integrado con representantes de cada especialidad.

D. DE LA OPOSICIÓN 54 I. La oposición se realizará en el establecimiento, día y hora que fijen las Juntas. Consistirá en una prueba práctica escrita de dos (2) horas de duración, que será calificada dentro de los siete (7) días hábiles inmediatos posteriores al de su realización, salvo las causales previstas en el acápite C, apartado VII, y una prueba oral consistente en un coloquio de hasta treinta (30) minutos por aspirante que será tomada dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la calificación de la prueba práctica con la misma salvedad anterior. II. Cada una de las partes de la prueba de oposición será calificada de cero (0) a cincuenta (50) puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo requisito indispensable para su aprobación obtener no menos de veinticinco (25) puntos en cada una de ellas. El promedio de las dos (2) partes será la calificación definitiva de la oposición. III. El participante que no asista a alguna de las dos (2) partes de la prueba de oposición, cualquiera sea la causa que lo motive, quedará eliminado del concurso. IV. A los docentes que participan de la prueba de oposición y que por esta razón no puedan asistir a sus obligaciones, no se les computarán inasistencias durante los días que deban rendir. La COREAP extenderá los comprobantes que certifiquen las fechas de rendición de cada parte. V. Durante la realización de toda la prueba, la Junta asesorará en lo que se refiere a normas de procedimiento. Además pondrá a disposición del jurado todos los elementos necesarios para la realización de las partes de la prueba. VI. La prueba práctica consistirá en la redacción de dos (2) informes: uno acerca de los distintos aspectos del cargo concursado, y otro de la observación y crítica de una clase a elegir mediante sorteo por los aspirantes



SEduca
Sindicato de Educadores Unidos de la Ciudad de Buenos Aires
Inscripción Gremial N° 1479

El jurado en mayoría deberá presenciar dicha clase. VII. La calificación obtenida en la prueba práctica será puesta en conocimiento de los concursantes antes de rendir la prueba oral. VIII. Los docentes que hayan aprobado la parte práctica deberán rendir la prueba oral, que estará a cargo del mismo jurado, y para ello serán convocados por orden alfabético. Todos los concursantes podrán presenciarla. Los miembros del jurado se abstendrán de manifestar su aprobación o reprobación con respecto a las exposiciones durante el desarrollo del coloquio. IX. En el coloquio, el jurado evaluará la capacidad para el desempeño de la función y la iniciativa para resolver las situaciones especiales planteadas. También interrogará sobre alguno de los siguientes temas: a) Funciones del cargo a que aspira y su relación con la comunidad. b) Legislación escolar. c) Organización y administración escolar. Finalizado el coloquio, el jurado hará saber a cada concursante la calificación obtenida en esta prueba oral. X. Para el área de servicios profesionales, la prueba de oposición queda constituida por tres instancias: a) Presentación escrita y defensa oral de un documento conteniendo los lineamientos de un plan plurianual de prevención, asesoramiento, y asistencia socioeducativa, en la escala de una zona a elección. b) Prueba práctica centrada en el análisis de una situación institucional simulada y en la formulación de alternativas de intervención acordes con las misiones y funciones de los equipos de orientación y asistencia educativa. c) Coloquio en el que el jurado evaluará el conocimiento de las funciones del cargo al que se aspira, la capacidad para el desempeño de esas funciones, la iniciativa para resolver las situaciones especiales planteadas, el conocimiento de los recursos institucionales a que puede apelar para el cumplimiento de sus funciones, y el conocimiento del marco normativo al que debe ajustarse su actuación. Las instancias se cumplirán en el orden establecido y serán calificadas dentro de los siete (7) días hábiles inmediatos posteriores al de su realización, salvo las causales previstas en el acápite C, apartado VII. Las instancias subsiguientes serán tomadas dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la calificación de la instancia antecesora, con la misma salvedad anterior. Se aplicarán los criterios establecidos en los apartados II, III, IV y V del presente acápite, teniendo en cuenta el promedio de las tres (3) instancias para la calificación definitiva de la oposición y extendiendo las consecuencias de la inasistencia de los participantes, a cualquiera de ellas. Se aplicarán los criterios establecidos en el apartado VII del presente acápite, teniendo en cuenta que la calificación obtenida en cada instancia será puesta en conocimiento de los concursantes antes de pasar a la instancia siguiente. Se aplicarán los criterios establecidos en el apartado VIII del presente acápite teniendo en cuenta que las diversas instancias de la oposición estarán a cargo del mismo Jurado, siendo que los aspirantes serán convocados por orden alfabético, para las instancias

a) y c). E. DEL ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO Y DE LA ELECCIÓN DE LAS VACANTES 55 I. La COREAP elevará los resultados finales de estos concursos antes del 30 de octubre del año en que se realizan, sin perjuicio de lo dispuesto en el acápite C), apartado VII y acápite D), apartado I. II. Para establecer el orden de mérito definitivo se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 de la Ordenanza N° 40.593. III. En caso de empate entre dos (2) o más candidatos, la prioridad se determinará en la forma excluyente que sigue: a) el mayor puntaje total de la prueba de oposición; b) el mayor puntaje en el curso de ascenso; c) el mayor puntaje en el rubro «Otros títulos»; d) el mayor puntaje en el rubro «Cursos»; e) el mayor puntaje en el rubro «Antecedentes culturales y pedagógicos»;

f) el de mayor antigüedad en el escalafón del área de la educación a la que corresponda el concurso; g) el de mayor antigüedad en la docencia oficial. IV. La COREAP notificará a cada participante el puntaje final obtenido. V. Los aspirantes ganadores tendrán derecho, de acuerdo con el orden de mérito, a elegir la vacante en que desearan ser propuestos. Podrán hacerlo por sí o por intermedio de otra persona debidamente autorizada. A tal fin será de aplicación lo prescripto en el apartado VII de la reglamentación del Artículo 17 de la Ordenanza N°40.593. VI. Para la formalización de la adjudicación de vacantes y las designaciones regirán las disposiciones de los apartados X y XI de la reglamentación del Artículo 17 de la Ordenanza N° 40.593.